



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 6 7 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.D., por lesiones personales y daños ocasionados en el ciclomotor propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 634/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 18 de febrero de 2009, sobre las 15:30 horas, mientras circulaba por la GC-330, a la altura del punto kilométrico 02+000, por el margen derecho, en una curva perdió el control de su ciclomotor debido a la existencia de una mancha de aceite, lo que le causó desperfectos en su vehículo, policontusiones y la fractura de uno de su dedos y la rotura de la ropa, que llevaba en ese momento, reclamando una indemnización comprensiva de la totalidad de los daños padecidos.

* **PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.**

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, que fue correcta, comenzó mediante la presentación de la reclamación el día 5 de marzo de 2009. El 15 de septiembre de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. En el presente asunto, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, pues el Instructor considera que, si bien se ha demostrado la realidad del accidente, el funcionamiento del Servicio fue correcto, ya que la mancha de aceite tuvo que haber estado poco tiempo sobre la calzada.

8. En el presente asunto, el hecho lesivo ha quedado demostrado, tanto por lo expuesto en las Diligencias instruidas por la Guardia Civil, como la documentación obrante en el expediente.

A su vez, ha quedado acreditado que el obstáculo estuvo poco tiempo sobre la calzada, puesto que se pasó por dicho lugar, antes del accidente, sobre las 11:10 horas.

Por lo tanto, el funcionamiento del Servicio ha sido correcto, ya que el tiempo que estuvo la mancha sobre la calzada fue escaso, no pudiéndose exigir al Cabildo Insular, en una carretera con las características y uso de la GC-330, una frecuencia de paso similar a la empleada en las autovías u otras vías con mayor afluencia de tráfico, por lo tanto, no es razonablemente exigible una prestación más intensa del Servicio.

Por todo ello, no concurre nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado.

9. Por último, la Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación del interesado, es adecuada a Derecho por los motivos expuestos.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.